



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EN CONTRA DE AGROINDUSTRIAL PEDREGAL LTDA.**

RES. EX. N° 4/ROL N° F-054-2015

Santiago, **24 MAR 2016**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que, la letra a) del artículo 3 de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de



inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley;

3. Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42º de esta ley;

4. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2º del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

5. Que con fecha 9 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-054-2015, con la formulación de cargos a Agroindustrial Pedregal S.A. (en adelante, también, "la empresa"), Rol Único Tributario N° 77.486.460-1, la cual es dueña del establecimiento ubicado en camino Lautaro-Curacautín, Km 2, comuna de Lautaro, provincia de Cautín, región de la Araucanía, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 46/2002.

6. Que con fecha 8 de enero de 2016, don Gastón René Fernandez Rojas, en representación de Agroindustrial Pedregal Ltda., solicitó una prórroga de 5 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, la cual fue concedida mediante R.E. N° 2 / Rol F-054-2015.

7. Que con fecha 15 de enero de 2016, estando dentro de plazo legal, Agroindustrial Pedregal Ltda. ingresó a esta Superintendencia del Medio Ambiente un escrito solicitando tener por presentado y aprobar programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, decretando la suspensión del mismo, y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento. Dicho Programa de Cumplimiento fue remitido a esta División mediante Memorándum MZS N° 08/2016, de fecha 19 de enero de 2016.

8. Que, con fecha 21 de enero del presente año, mediante Memorándum N° 1 / Rol F-054-2015, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.

9. Que, analizado el programa de cumplimiento presentado por la empresa, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 3 / ROL F-054-2015 de 9 de febrero de 2016, formuló un conjunto de observaciones que debían ser incorporadas al programa de cumplimiento dentro del plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto, debiendo, para tal efecto, enviar un Programa de Cumplimiento refundido que las considerara.

10. Que, mediante presentación de fecha 22 de febrero de 2016, Agroindustrial Pedregal Ltda., encontrándose dentro del plazo establecido por esta Superintendencia, remitió el programa de cumplimiento refundido al que se refiere el considerando anterior.

11. Que, habiendo revisado el programa de cumplimiento refundido presentado por la empresa, es dable concluir que éste cumple con los criterios



de aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad.

12. Que, a mayor abundamiento, cabe señalar que Agroindustrial Pedregal Ltda. indica que los costos asociados a las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento ascienden a la suma inicial de \$2.280.000, y ascenderá dependiendo de los remuestreos que sean necesarios, valor que será considerado como referencial para la aprobación del presente programa de cumplimiento.

13. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa de cumplimiento en la forma que se expresa en el Resuelvo N° II del presente acto, a fin de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Agroindustrial Pedregal Ltda.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, de la siguiente forma:

a) Eliminar la acción N° 3 del Objetivo Específico N° 3, por innecesaria, tal como fue señalado en la Res. Ex. N° 3/ Rol F-054-2015.

III. **SOLICITAR** a Agroindustrial Pedregal Ltda. la entrega de una copia del programa de cumplimiento refundido en la que estén incorporada la corrección individualizada en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto.

IV. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-054-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

V. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Agroindustrial Pedregal Ltda. que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, salvo el envío del Programa de Cumplimiento Refundido, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

VII. **HACER PRESENTE**, al titular, que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de



incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Gastón Fernández Rojas, representante legal de Agroindustrial Pedregal S.A., domiciliado en Casilla 221, Lautaro, Región de la Araucanía.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Plumer Bodin".

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

A small, illegible handwritten signature in black ink.

C.O.R.

Carta Certificada

- Gastón Fernández Rojas, representante legal de Agroindustrial Pedregal S.A., domiciliado en Casilla 221, Lautaro, Región de la Araucanía

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.